

Asimismo es estudiada la cuestión en el Código civil ecuatoriano (1860), Código de Enjuiciamiento civil (1869), Ley de Enjuiciamiento civil (1869), Código de Enjuiciamiento civil en materia civil (1878) y Constitución Política de la República (1906). Criticó los anteriores preceptos el doctor Cueva en conferencia de gran trascendencia, pronunciada en 23 de abril de 1915, que dió lugar a una reforma del Código de Enjuiciamiento civil, establecida por Ley de 20 de octubre de 1918, que restringió la prisión por deudas provenientes de depósito á sólo el depósito judicial; la suprimió para el pago de las deudas provenientes de obra o de servicio personal; suprimió, asimismo, el apremio personal para el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, y abolió el apremio personal para el cobro de multas, cualquiera que fuese la autoridad que las hubiese impuesto.

Seguidamente se hace el estudio del problema en la Legislación ecuatorial actual, para llegar a la conclusión de que la persona humana no puede ni debe servir de medio para extinguir las obligaciones civiles, ni puede privarse al hombre de su libertad cuando no cumple dichas obligaciones, porque así lo exigen la naturaleza del hombre y la dignidad humana.

D. M.

LUDER ITALO, A.: «El sistema jurídico de la ejecución penal». Colección Cuadernos de Criminología. Núm. 6, Buenos Aires. Año 1959; 81 páginas.

El director del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas de Buenos Aires es el autor de la presente monografía, que contiene el siguiente sumario: Capítulo I. *El derecho que regula la ejecución de la pena*: 1. Concepto, contenido y denominación. 2. Naturaleza y caracteres. 3. El problema de su autonomía. 4. La codificación. Capítulo II. *La relación jurídica de ejecución penal*: 1. El título ejecutivo. 2. Sujetos de la relación ejecutiva. 3. Modificaciones. 4. Duración y extinción. Capítulo III. *Funcionamiento de la ejecución*: 1. Referencia a la Ley Penitenciaria Nacional y al Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires. 2. Objeto y finalidad. 3. Medios. 4. Organos. Finalmente, y como apéndice, se inserta el Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires.

Comienza el presente estudio afirmando que la función penal a cargo del Estado se cumple a través de tres momentos: el legislativo, el jurisdiccional y el administrativo. El primer momento consiste en la sanción de la Ley penal, con la formulación de los delitos y la determinación de las penas. Los otros dos momentos representan el funcionamiento en concreto del proceso de individualización de la pena, y para completar la noción del Derecho ejecutivo penal debe agregarse que, en cuanto a su contenido, abarca las normas que regulan la ejecución de las penas, de las medidas de seguridad y la orientación postpenitenciaria de los liberados y encarcelados. La parte más importante de este complejo normativo lo constituyen las reglas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, y por ello se le denomina también penitenciario.

Estima el autor de este trabajo que el derecho ejecutivo penal, en lo fundamental, es una rama del derecho administrativo. Ya Soler lo define como «parte del Derecho administrativo en el cual se estudian las formas de ejecución». Sin embargo, es evidente la necesidad de que esta disciplina jurídica sea objeto de estudios especializados, por lo que su autonomía didáctica ha sido reconocida en muchos países.

No obstante, los autores están divididos en cuanto a la conveniencia de llegar a la codificación del Derecho ejecutivo penal. El autor del trabajo que anotamos considera que esta codificación ofrecería grandes ventajas y que dicha disciplina tiene un grado de desarrollo legislativo y de madurez doctrinaria que permite su sistematización en un solo cuerpo legal a más de que ofrecería, entre otras, las ventajas siguientes: 1. Facilita el conocimiento y la aplicación de la legislación ejecutiva. 2. Hace efectivo el principio de la legalidad de la ejecución penal frente al discrecionalismo de la Administración encargada de su cumplimiento. 3. Delimita con precisión los términos de la relación jurídica entre el Estado y el penalmente sancionado. 4. Evita el abuso de los órganos de la Administración en la esfera del derecho no disminuida por la sentencia; y 5. Reduce al mínimo la autonomía normativa interna de la Administración, consistente en las instrucciones, reglamentos, circulares, etc.

El estudio de la estructura institucional de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico de la República argentina se hace sobre la base de lo dispuesto en el Código de ejecución penal de la provincia de Buenos Aires, sancionado en 1950, y en la Ley Penitenciaria Nacional, sancionada en 1958, ambas legislaciones inspiradas en principios comunes y con una organización similar de los medios instrumentales. En el artículo 3.º del citado Código y en el 1.º de la Ley se establece que la ejecución de las penas privativas de libertad tiene por finalidad la readaptación del condenado, lo que no significa la proclamación de la tesis correctiva como única finalidad de la pena, sino que la privación de libertad debe ser un instrumento de resocialización del penado, un medio para que llegue a ser un elemento apto para la convivencia social, y por ello, en opinión del autor de este trabajo, el régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada caso, los medios de prevención y de tratamiento que contemple la personalidad del penado en forma íntegra y especialmente: 1. Eliminación en la constitución psicofísica de todos los factores de reconocida gravitación criminógena. 2. Acción correctiva en la esfera de los sentimientos, procurando desarrollar lo altruistas y refrenar los egoístas. 3. Desarrollo de sus facultades intelectuales y de su conciencia moral, fomentando el sentido de la propia dignidad, de la autorresponsabilidad y de la consideración debida a los demás. 4. Formación de su conciencia social, inculcando el respeto al orden y a las normas de convivencia, creando hábitos de trabajo y capacitándolo técnicamente con el aprendizaje de un oficio. 5. Orientación postpenitenciaria destinada a salvar las dificultades que crea el reintegro de la vida libre, propendiendo que el ex internado se adapte a su nueva situación; colocarlo en las mejores condiciones morales y materiales mediante la obtención de tra-

bajo honesto y atender a su ubicación social y a la reconstrucción del núcleo familiar.

Finalmente se estudian los diferentes medios para la ejecución penal, estimando indispensables la clasificación del penado en los siguientes grupos: a) Fácilmente adaptables. b) Adaptables. c) Difícilmente adaptables. Esta clasificación, a su vez, sirve de base para la aplicación de los diversos medios sancionatorios que impone el régimen penitenciario, por lo que se ha de completar con las siguientes indicaciones: a) Determinar el establecimiento o Sección de establecimiento a que deba ser destinado. b) Señalar el tratamiento concreto a que debe ser sometido en lo que respecta a régimen de trabajo, instrucción y disciplina. c) Fijar la duración mínima del período de tratamiento básico.

Por lo que se refiere a la Administración penitenciaria, que es el órgano encargado de la ejecución de las penas privativas de la libertad, se hace la oportuna referencia a la Dirección Nacional de Institutos Penales, que depende del Ministerio de Educación y Justicia, y la Dirección de Establecimientos Penales, dependiente del Ministerio del Gobierno.

D. M.

**MAURACH, Reinhart:** «*Deutsches strafrecht*», *Besonderer Teil*, 3.<sup>a</sup> edición, C. F. Müller, Karlsruhe, 1959; 734 páginas.

A los tres años de aparecer la segunda edición de la Parte especial, y al año de la asimismo segunda edición de la Parte general, ha publicado Maurach la tercera edición de la Parte especial de su Tratado.

Dentro de la misma estructura de la edición anterior continúa causando admiración la magistral exposición y dominio de la materia, particularmente manifestado en el profundo análisis que el autor lleva a cabo de la jurisprudencia alemana. Este estudio detenido de las resoluciones de los Tribunales alemanes tiene también como contrapartida la amplia atención que la obra de Maurach merece en la práctica. Todo ello explica, a su vez, la fructífera relación existente en Alemania entre teoría y práctica.

Son varias las modificaciones introducidas en la presente edición.

En primer lugar se ha incorporado a la obra, como parágrafo 64 a, un capítulo destinado a los hechos punibles llevados a cabo contra la defensa nacional. Como consecuencia de la restauración militar alemana sobre la base de los convenios de la NATO se promulgaron, con sistemática distinta, por Ley de 11 junio de 1957, las disposiciones penales destinadas a la protección de la defensa nacional. El parágrafo 64 a trata de los delitos contra la defensa nacional cometidos por sujetos no militares.

En segundo lugar se han ampliado los párrafos referentes al homicidio doloso, a la estafa, a los delitos contra la honestidad, a la infracción del deber de ayuda al prójimo, a los hechos punibles contra la vida en común, a los de declaración falsa y perjurio y a los delitos de funcionarios públicos.

Por último han sido objeto de nueva elaboración los capítulos relativos